

Documento Conpes

Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación



170

DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIA 2014:

DISTRIBUCIÓN PARCIAL DOCE DOCEVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN

Departamento Nacional de Planeación: DDTS - DDS OAJ
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Educación Nacional

Versión Aprobada

Bogotá D.C., 27 de Enero de 2014

RESUMEN

El presente documento presenta para aprobación del Conpes Social la distribución parcial de los recursos correspondientes a la doce doceavas vigencia 2014 de la Participación para Educación del Sistema General de Participaciones.

El monto total para Educación en la vigencia corresponde a \$16.458.403 millones, de los cuales en este documento se distribuye un total de \$13.897.218 millones, orientados así: Asignación por población atendida para las 94 entidades territoriales certificadas, \$13.073.303 millones; Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio, \$251.397 millones; y a Gratuidad para los establecimientos educativos de todos los distritos y municipios del País, \$572.517 millones. La distribución se realiza en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y con la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional.

Clasificación: O852

Palabras claves: Sistema General de Participaciones, Educación, Población Atendida, Cancelación de Prestaciones Sociales del Magisterio, Gratuidad.

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	ANTECEDENTES	4
III.	DISTRIBUCIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN.....	6
IV.	RECOMENDACIONES	17

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento somete a la consideración del Conpes Social los resultados de la primera distribución parcial de recursos de la participación para Educación del Sistema General de Participaciones –SGP-, correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2014.

Siguiendo los criterios y lineamientos definidos por la normatividad vigente, y a partir de la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional, en este documento se realiza la distribución, a las 94 entidades territoriales certificadas en Educación, de los recursos por el criterio de Población atendida; así mismo se distribuyen los recursos de gratuidad para todas las administraciones municipales y distritales, y finalmente se asignan los recursos para Cancelación de Prestaciones Sociales del Magisterio para los departamentos y el Distrito Capital.

II. ANTECEDENTES

La reforma constitucional efectuada mediante Acto Legislativo 04 de 2007 modificó el artículo 357 y estableció una transición (entre 2008 y 2016) al cálculo para el crecimiento global de los recursos del Sistema General de Participaciones. En particular para la vigencia 2014 se establece que el incremento será igual a la tasa de inflación causada más una tasa de crecimiento real de 3%.

A este incremento general, para el caso específico de Educación, se suman recursos adicionales, que para el 2014 corresponden a uno punto ocho por ciento (1.8%) del SGP 2013, de acuerdo con lo establecido por el párrafo transitorio 3 del mencionado artículo.

Con base en ello, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es la entidad encargada de calcular anualmente el monto del SGP y de incorporarlo en el Presupuesto General de la Nación de la respectiva vigencia.

De acuerdo con las normas de crecimiento previstas en el Acto Legislativo 04 de 2007, para el 2014 el monto total del SGP correspondiente a dicha vigencia asciende a \$29.069.487 millones. Este valor se calcula con base en el monto del SGP correspondiente a la vigencia 2013 (\$27.091.786, incluyendo ajuste por inflación de 2012), adicionado con i) la inflación prevista para la vigencia 2013 (2,5%) y ii) 3% de crecimiento real. Se agrega a esto el monto correspondiente a 1.8% del SGP adicional para Educación.

A partir de esta cifra se calculan las once doceavas a incluir en el PGN de 2014 (para todos los sectores, excepto Educación para el cual en la vigencia se incluyen las doce doceavas) y la última doceava a girar en el 2015. La síntesis de estos cálculos por componente y asignación especial se presentan en el Cuadro 1.

Cuadro 1
Sistema General de Participaciones 2014
Distribución por Componentes Sectoriales y Asignaciones Especiales

\$ Millones			
Componente	Once doceavas* (corresponde a lo incorporado en el PGN 2014)	Última doceava	Doce doceavas
1. Componentes Sectoriales (96% SGP General + Recursos adicionales para Educación)*	26.977.296	948.917	27.926.213
1.1 Educación	16.539.210		16.539.210
- Porcentaje sectorial (58,5%)	16.051.558		16.051.558
- Recursos adicionales exclusivos	487.652		487.652
1.2 Salud (24.5%)	6.162.244	560.204	6.722.447
1.3 Agua Potable y Saneamiento Básico (5.4%)	1.358.209	123.474	1.481.682
1.4 Propósito General (11.6%)	2.917.634	265.239	3.182.873
2. Asignaciones Especiales (4%)	1.048.001	95.273	1.143.273
2.1 Municipios Ribereños del Río Magdalena (0,08%)	20.960	1.905	22.865
2.2 Alimentación Escolar (0,5%)	131.000	11.909	142.909
2.3 Resguardos Indígenas(0,52%)	136.240	12.385	148.626
2.4 FONPET (2,9%)	759.800	65.820	828.873
TOTAL		1.044.190	29.069.487

En consecuencia el monto incorporado al PGN 2014 por concepto del SGP de dicha vigencia¹ (doce doceavas de la participación para educación y once doceavas de los demás componentes y asignaciones especiales), asciende a \$28.025.297 millones.

Tal como se observa en el cuadro el total de recursos para Educación de la vigencia (doce doceavas) corresponde a \$16.539.210 millones, a este valor se le descuenta lo correspondiente al ajuste por inflación de 2012, el cual asciende para el caso de esta participación a \$80.807 millones por lo tanto el valor definitivo de las doce doceavas de 2014 es \$16.458.403 millones. Sobre la base de este monto general a continuación se presenta la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la Participación para Educación.

III. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones - SGP se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia y iii) equidad. Adicionalmente, de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM) hacen parte de la participación para Educación del SGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento Conpes realiza una distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la Participación para Educación, así: el 100% de la asignación por población atendida, y el 100% de los recursos para calidad gratuidad, y una distribución parcial de los recursos para Cancelación de Prestaciones Sociales del Magisterio.

¹ Oficio radicado por el MHCP 20136630398522

En este sentido, el presente documento Conpes Social distribuye un total de \$13.897.218 millones de pesos, que se dividen de la siguiente manera: i) \$13.073.303 millones que corresponden a la asignación por población atendida con destino a las entidades territoriales certificadas; ii) \$251.397 millones para Cancelaciones Parciales de Prestaciones Sociales del Magisterio; y iii) \$572.517 millones con destino a Gratuidad para los establecimientos educativos de todos los distritos y municipios del País..

En el Cuadro 2 se presenta el balance de los recursos distribuidos y por distribuir.

Cuadro 2
PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - VIGENCIA 2014
Pesos corrientes

A. SGP Total Educación 2014*	16.458.403.627.768
SGP Educación 2012 Básica	15.970.751.477.543
SGP Educación 2012 Puntos adicionales	487.652.150.225
B. Recursos Distribuidos Presente Conpes	13.897.218.594.975
B.1 Población Atendida	13.073.303.736.400
B.2 Cancelación Prestaciones Sociales	251.397.101.575
B.3 Calidad Gratuidad	572.517.757.000
C. Total recursos por asignar (A-B)	2.561.185.032.793

*Incluye el descuento por diferencia de inflación 2012 en 2013 por valor de \$ 80.806. Millones

Como se aprecia en el Cuadro quedan pendientes por distribuir \$2.561.185 millones, los cuales se podrán dirigir a población por atender, complemento a la población atendida, Calidad y Cancelación de Prestaciones Sociales del Magisterio, estos recursos serán asignados a las entidades territoriales en el transcurso de la vigencia.

A continuación se detalla la metodología de distribución aplicada para esta participación de acuerdo con la certificación del Ministerio de Educación Nacional² la cual ya cuenta con los resultados del proceso de auditoría de matrícula.

3.1. ASIGNACIÓN POR POBLACIÓN ATENDIDA

La asignación por alumno atendido³ incluye los recursos destinados a financiar la prestación del servicio educativo, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001. A su vez, en virtud del artículo 16 de la misma Ley, esta asignación se determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

Debe tenerse en cuenta que la distribución de los recursos de población atendida incluye a los estudiantes desertores, a los que cuentan con necesidades educativas especiales y a aquellos que son atendidos en internados, lo anterior, de acuerdo con la matrícula certificada por el MEN, que corresponde a la información registrada en el SIMAT por las entidades territoriales certificadas (departamentos, distritos y municipios) y sus respectivos establecimientos educativos. De igual manera, cabe resaltar que la matrícula certificada en este documento, ya cuenta con los ajustes correspondientes a las auditorías de matrícula realizadas durante la vigencia 2013.

A partir de los resultados obtenidos en el ejercicio de campo de la auditoría censal 2013 llevado a cabo en 15 entidades territoriales certificadas (Barrancabermeja, Barranquilla, Ciénaga, Fusagasuga, Girardot, Girón, Ibagué, Magangué, Mosquera, Neiva, Quibdó, Santa Marta, Sincelejo, Soledad, Zipaquirá), se encontraron estudiantes “nuevos”

² Oficios 20146630023992 - 20146630025832 del 22 y 23 de enero de 2014, respectivamente.

³ Esta asignación incluye los alumnos atendidos con recursos públicos en instituciones oficiales y los contratados no oficiales.

que se adicionaron a la matrícula de estudiantes reportados en el SIMAT, de tal manera que se consideran como parte de la matrícula de liquidación del presente documento CONPES.

Lo anterior, en razón a que los estudiantes, si bien es cierto no figuraban como reportados en el sistema de matrícula SIMAT, se constató que efectivamente estaban siendo atendidos, a través del levantamiento de soportes documentales realizados por las firmas auditoras.

De otro lado, se encontraron estudiantes “inexistentes” que a pesar de estar registrados en el sistema de información no fueron encontrados en campo, a los cuales no se les debe asignar recursos, dado que la entidad territorial no presentó soportes documentales que acreditaran la atención de dichos estudiantes, por lo cual no se deben tener en cuenta para ningún efecto en la matrícula 2013.

Dadas estas consideraciones, la matrícula reconocida para la liquidación del presente CONPES debe considerar la adición de los estudiantes “nuevos”, y el descuento de los estudiantes “inexistentes”.

Como consecuencia de la auditoria de matrícula de 2013 realizada, el Ministerio de Educación certifica al DNP una matrícula definitiva 2013 de 8.686.312 estudiantes.

De acuerdo con lo anterior y conforme a la certificación del Ministerio de Educación Nacional⁴, la estimación de la asignación por alumno atendido para el año 2014, correspondiente a las entidades territoriales certificadas (departamentos, distritos y municipios) se realiza atendiendo el procedimiento que se indica a continuación:

⁴ Con alcance dado por la certificación con radicado 20146630025832 del 23 de enero de 2014.

3.1.1. Definición de las tipologías educativas

Para la presente vigencia, el Ministerio de Educación Nacional, respondiendo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 715 de 2001, ajustó la metodología establecida para la definición de las tipologías educativas, la cual responde de manera adecuada a las diferencias entre los costos de la prestación del servicio educativo por nivel educativo, región, zona, tipo de población atendida, entre otras.

La actual política educativa tiene entre sus objetivos la reducción de las brechas en cobertura y calidad entre las distintas entidades territoriales certificadas; por ello las tipologías buscan atender a la alta heterogeneidad existente entre los costos de prestación del servicio, apoyar la implementación de una política educativa diferencial e incentivar a las entidades territoriales certificadas –ETC- y a los establecimientos educativos para mejorar las condiciones de calidad y cobertura, y así poder cumplir con los lineamientos y metas propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014 “Prosperidad para todos” (Ley 1450 de 2011) y en el Plan Sectorial de Educación.

En este sentido, en la presente vigencia la metodología para el cálculo de las tipologías educativas incluye tres dimensiones: (1) condiciones socioeconómicas e institucionales de las respectivas ETC; (2) condiciones de vulnerabilidad de la población atendida; (3) condiciones de desarrollo educativo y (4) condiciones de costo en la prestación del servicio educativo.

Dentro de las anteriores dimensiones, se incluyeron como componentes del modelo de tipologías las siguientes variables: índice de desempeño fiscal 2012 (DNP); Población

rural (Proyección 2014 – DANE); Índice de Pobreza Multidimensional 2005 (DNP); Relación técnica (alumnos por docente) 2013; atención rural 2013; atención población indígena 2013; Atención población afro 2013; atención población UNIDOS 2013; Atención población víctima 2013; Cobertura Neta en Básica 2012; Cobertura Neta en Media 2012; Porcentaje de sedes rurales con matrícula inferior a 20 estudiantes frente al total de sedes 2013; la participación de los docentes de cada Entidad Territorial Certificada –ETC- en la planta viabilizada Nacional 2013; los docentes en escalafones altos de cada ETC⁵ y la proporción de docentes en zonas de difícil acceso en cada ETC 2013. La metodología utilizada para la agrupación de las entidades territoriales certificadas se detalla en el documento anexo 5.

La inclusión de la dimensión de condiciones de costo en la prestación del servicio educativo, responde a la necesidad de contemplar en el modelo de tipologías las diferencias en la estructura de costos entre ETC teniendo en cuenta el nivel y la composición de la nómina.

La metodología utilizada para establecer las tipologías en la presente vigencia es similar a implementada durante el año 2013, excepto porque el Ministerio de Educación Nacional ha decidido realizar el ajuste sobre los valores per cápita de tipología a reconocer a las entidades territoriales certificadas, de manera diferencial para cada grupo de tipología. Lo anterior, considerando que existen componentes de costo de la prestación del servicio que tienen un efecto directo sobre el requerimiento de mayores recursos para que las ETC puedan financiar el 100% de las nóminas de docentes y administrativos, en consonancia con lo estipulado en la Ley 715 de 2001.

Por tal motivo, el Ministerio ha propuesto la construcción de un Índice de Costo, conformado por tres variables, a saber, el porcentaje de docentes que aporta cada grupo de

⁵ Se consideran los docentes en escalafón 10 o superior para el antiguo estatuto (Decreto 2277 de 1979) y 2B en adelante para el nuevo estatuto (Decreto 1278 de 2002)

tipología sobre el total de la nómina viabilizada de docentes; el % de los docentes de cada ETC ubicados en escalafones “altos” (superiores a 2B y 10); y el porcentaje de docentes de cada ETC ubicados en zonas de difícil acceso.

El detalle de la metodología utilizada para la agrupación de las entidades territoriales certificadas se detalla en el anexo 5, a partir de ello, las tipologías establecidas para cada grupo se presentan en el anexo 1.

3.1.2. Costos Adicionales en la Atención de Población con Necesidades Educativas Especiales e Internados

A cada entidad territorial certificada se le reconocen los costos adicionales en que incurre para la atención de población con Necesidades Educativas Especiales y estudiantes en Internados, para lo cual se realiza una asignación adicional equivalente al 20% de la tipología determinada para el nivel educativo en el que se encuentra el estudiante.

3.1.3. Asignación para Población Atendida

Teniendo en cuenta los valores por tipología, se calcula para cada entidad territorial certificada la asignación por alumno que incluye los alumnos atendidos con recursos públicos en instituciones oficiales y los atendidos mediante modalidades de contratación en instituciones oficiales y no oficiales, durante la totalidad del periodo académico, así como los desertores; para estos últimos se reconoce sólo un porcentaje del valor de la tipología.

Para el caso de la población atendida de jóvenes y adultos, el Ministerio de Educación Nacional conforme con lo establecido en el artículo 16, numeral 16.1.1 de la

Ley 715 de 2001, define dos tipologías, así: i) ciclo 2 y ii) ciclos 3 a 6, de acuerdo con el Decreto 3011 de 1997⁶.

La distribución de los recursos por concepto de población atendida se presenta en el los anexo 2 y 3.

3.1.4. Costo de Personal Administrativo y Gastos de Administración

Para la vigencia 2014, el Ministerio de Educación Nacional mantiene los mismos porcentajes de Población Atendida autorizados en la vigencia anterior para que las entidades territoriales certificadas puedan financiar los gastos administrativos. Lo anterior, conscientes de la problemática que aqueja a muchas entidades territoriales en cuanto al déficit de recursos necesarios para responder, no sólo con las obligaciones de las nóminas de administrativos, sino también con la contratación de los servicios de aseo y vigilancia, en los casos en que dichas tercerizaciones sean necesarias.

En este sentido, se recuerda a las entidades territoriales certificadas que los recursos adicionales que pueden ser orientados a gastos administrativos, producto de la modificación en los porcentajes autorizados, deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de la tercerización de servicios de vigilancia y aseo, y no a la ampliación de las nóminas de personal administrativo ya existente.

Por tanto, atendiendo las disposiciones del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, el porcentaje máximo de recursos autorizado por la Nación para la financiación de los costos de la planta del personal administrativo y los gastos inherentes a la administración del servicio educativo, el cual incluye un 1% a ser destinado para cuota de administración, es el que se presenta en la siguiente tabla:

⁶ Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.

Grupo Tipología 2014	Porcentaje de recursos para gastos administrativos
1	10,5%
2	10,5%
3	11,0%
4	11,5%
5	11,5%
6	11,5%
7	12,5%
8	14,0%
9	15,0%
10	15,0%

Así mismo, se recuerda a las ETC que el mismo artículo 31 dispone que “...Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios”.

Adicionalmente, se autoriza a las entidades territoriales certificadas a utilizar un 1% adicional sobre el máximo de recursos aprobados por grupo de tipología para la financiación de gastos administrativos que se muestra en la tabla anterior, con el objetivo de apoyar la implementación de la estructura organizacional de la planta central de las secretarías de educación, viabilizadas en el marco del proyecto de modernización, siempre y cuando se demuestre que la estructura y la planta han sido efectivamente implantadas. Dicha autorización se dará previa verificación mediante carta firmada por la Ministra de Educación Nacional.

Igualmente, las entidades territoriales que fueron autorizadas en vigencias anteriores deberán demostrar la implementación efectiva de la estructura y la planta para tener derecho a utilizar el 1% adicional en la presente vigencia. Lo anterior en ningún caso implica un aumento en los recursos asignados por población atendida que se distribuye en este Conpes Social.

3.2. CANCELACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Esta asignación corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces, con el fin de atender el pago de las prestaciones del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975, que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que conforme con el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 los mencionados recursos hacen parte de la participación para Educación del SGP.

De esta manera, por este concepto se distribuye a los departamentos y al Distrito de Bogotá la suma de \$251.397 millones, que corresponde a una distribución parcial del 70% de la proyección de las doce doceavas de este rubro realizada por el MEN para el 2014, en el caso del departamento de Risaralda la distribución representa un 30% del total de los recursos proyectados. Lo anterior, en virtud de la revisión que se encuentra realizando el Ministerio de Educación Nacional sobre la existencia de saldos y la ejecución de recursos por las Entidades Territoriales por este concepto en vigencias anteriores. De tal forma que los recursos restantes serán distribuidos en un documento Conpes posterior.

En los anexos 2 y 3 se presenta la asignación de estos recursos.

3.3 CALIDAD MATRÍCULA GRATUIDAD EDUCATIVA

En el presente documento se asignan \$572.517 millones por concepto de Gratuidad para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales financiadas por el Sistema General de Participaciones, matriculados entre los grados transición y undécimo, en consonancia con el Decreto 4807 de 2011⁷.

⁷ Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación

El objetivo de estos recursos es apoyar la política de gratuidad educativa, la cual consiste en eximir del pago de derechos académicos y servicios complementarios a los estudiantes de las instituciones educativas estatales, para garantizar su acceso y permanencia.

En desarrollo del Decreto 4807 de 2011, el Ministerio de Educación Nacional, de manera coordinada con el Departamento Nacional de Planeación, estableció la metodología para la definición de las tipologías con las que se reconocerá la gratuidad en cada una de las zonas y niveles educativos. Para la determinación de la tipología de gratuidad se tienen en cuenta, entre otros, los siguientes costos: carné, sistematización de boletines, mantenimiento de equipos, material impreso (agenda, manual de convivencia, periódico escolar, entre otros), certificados y constancias. En el Cuadro 3 se presentan las tipologías por estudiante a reconocer para gratuidad Educativa en el 2013

Cuadro 3
Asignación por Tipología Para Gratuidad Educativa
Vigencia 2014

NIVEL	Urbana	Rural
Preescolar	\$ 77.000	\$ 95.000
Básica	\$ 68.000	\$ 83.000
Media	\$ 102.000	\$ 127.000
Media Técnica	\$ 125.000	\$ 153.000

La explicación detallada de la metodología para determinar las tipologías de Gratuidad Educativa se presentan en el anexo 6: Metodología para distribución de recursos de Gratuidad Educativa.

La matrícula certificada por el MEN en cada institución educativa estatal (agregada por municipio, distrito o área no municipalizada) para cada área y nivel educativo, se multiplica por su respectiva tipología, de lo cual resulta la asignación total para Gratuidad para cada distrito y municipio.

La distribución de los recursos para Gratuidad Educativa, a nivel de municipio, distrito, o área no municipalizada se muestra en el anexo 4.

La desagregación de la asignación para gratuidad por institución educativa en cada municipio, distrito y área no municipalizada es comunicada por el MEN a la entidad territorial para su respectiva incorporación presupuestal "**sin situación de fondos**" y con base en dicha desagregación el MEN realiza los respectivos giros a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, en consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 4807 de 2011

IV. RECOMENDACIONES

Los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, recomiendan al CONPES para la Política Social:

1. Aprobar la distribución territorial y sectorial del Sistema General de Participaciones justificada en este documento y presentada en los anexos adjuntos.
2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación, comunicar a los departamentos, distritos, municipios la distribución y ajustes realizados en el presente documento.
3. Solicitar al Ministerio de Educación Nacional:

- a. Realizar los giros correspondientes conforme a lo aprobado en el presente documento y de acuerdo con la normatividad vigente.
 - a. Realizar el seguimiento a los recursos distribuidos en este documento.
 - b. Continuar con las auditorías de matrícula y realizar las acciones necesarias para aplicar el Artículo 96 de la Ley 715 de 2001.
4. Solicitar a las Entidades Territoriales:
- a. Realizar los ajustes presupuestales correspondiente y ejecutar los recursos del SGP acorde con la normatividad vigente y en forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 (Por el cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del SGP).
 - b. Cumplirlos lineamientos del MEN en relación con la orientación de los recursos asignados en este Conpes Social.
 - c. Incorporar y ejecutar los recursos asignados para gratuidad educativa en el presente Conpes, sin situación de fondos, en concordancia con el Decreto 4807 de 2011 y la Directiva Ministerial No. 23, y los demás lineamientos impartidos por el MEN.
 - d. Destinar los recursos adicionales, producto de la modificación en los porcentajes autorizados, prioritariamente a la financiación de la tercerización de servicios de vigilancia y aseo, y no a la ampliación de las nóminas de personal administrativo ya existente.